

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que reposa solicitud allegada por el Defensor de Familia. Sírvase proveer.
Cali, 04 de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Auto No. 691

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: FABIO

ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO

DEMANDADO: ANYI CATTERINE CALVACHE HOYOS

RADICACION: 760013110013-2022 00471-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y encontrándose el juzgado pendiente de dictar sentencia anticipada, se advierte que el Defensor de Familia delegado ante este despacho judicial, allega solicitud encaminada que se requiera a las partes a fin de que allegue el acta del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Candelaria que determinó custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, en aras de la prevalencia de los derechos e interés superior de los menores y se tenga en cuenta la misma para el fallo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 389 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

RESUEVE:

- 1. INCORPORAR** el escrito allegado por el Defensor de Familia para que obre y conste dentro del expediente.
- 2. REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para alleguen a esta oficina judicial el acta que determinó custodia y cuidado personal, alimentos y visitas del hijo de la pareja, para que sea tenida en cuenta al momento de emitir el respectivo fallo.
- 3. ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.